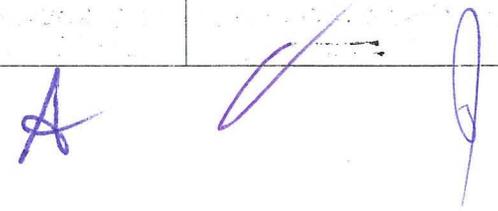


ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

En la Ciudad de México, a **dos de agosto de dos mil veintitrés**, se constituye este Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en sesión extraordinaria, la cual en su turno es la **Vigésima quinta** misma que de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 4, párrafo cuarto, 6, apartado A, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I; 26; 37, fracción XII; 39, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 4, 11, 13, 61, 65 y 97, tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, inciso C, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3, fracción I; 4, 11, fracciones IX y XI; 18, fracción XIX; 19, fracción XVIII y 20 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es **COMPETENTE** para conocer y resolver sobre los recursos de revisión derivados de las solicitudes de acceso a la información pública que a continuación se enlistan:

- I) Análisis y aprobación de **ALEGATOS EN RESERVA AL RRA 6766/23**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007923004215**.

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p>1</p> <p><b>RRA 6766/23</b></p> <p><b>Folio 330007923004215</b></p>	<p>En fecha 24 de marzo de 2023, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>330007923004215</b>.</p> <p><i>Descripción de la solicitud: "Quisiera toda la documentación e información derivada de la auditoría que se realizó al laboratorio Psicofarma y quisiera saber que está haciendo el gobierno para que se vuelvan a producir los medicamentos controlados para enfermedades mentales y hasta cuándo se volverán a producir." (Sic)</i></p> <p>El 19 de mayo de 2023, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 6766/23.</p> <p><b>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</b></p> <p><i>"Interpongo recurso de revisión, toda vez que a pesar de que se solicitó prórroga, el sujeto obligado aún no ha otorgado respuesta a mi solicitud lo cual vulnera mi derecho de acceso a la información." (Sic)</i></p>	<p><b>SG REVOCA, OIC Y UDT CONFIRMAN</b></p>



ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el <b>ALEGATO EN RESERVA AL RRA 6766/22</b> , a través del oficio CAS/DEREPSQ/15812/2023 de fecha 30 de mayo de 2023, emitido por la Directora Ejecutiva de Regulación de Estupefacientes, Psicotrópicos y Sustancias Químicas.	

II) Análisis y aprobación del **ALEGATOS EN INEXISTENCIA RRA 6824/23** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007923004264**.

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p>RRA 6824/23</p> <p>Folio <b>330007923004264</b></p>	<p>En fecha 21 de marzo de 2023, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>330007923004264</b>.</p> <p><b>Descripción de la solicitud de información:</b> "Se solicita a la Cofepris la información documental que contenga el fundamento legal en el que se basó esta Comisión para emitir la prórroga del registro sanitario 1838C2016 SSA más de 14 meses después de que venció la primer versión de dicho registro sanitario. (Sic)"</p> <p>El 22 de mayo de 2023, el Órgano Garante acordó la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 6824/23</p> <p><b>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</b></p> <p>"Se presenta el recurso de revisión debido a que la respuesta recibida es incorrecta. No se está solicitando un documento "ad hoc", se está solicitando un documento bien específico el cual debe ser entregado por la Cofepris. Es por eso que solicitamos a este H. instituto tome en cuenta el presente recurso de revisión e instruya al sujeto obligado a entregar la información solicitada.</p>	<p>UDT CONFIRMA, OIC Y SG REVOCAN</p> 

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>Gracias." (Sic)</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el <b>ALEGATO EN RESERVA AL RRA 6428/23</b> a través del oficio CAS/GMCEMPPH/3395/2022, de fecha 02 de junio de 2023, emitido por el Gerente de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos.</p>	

III) Análisis y aprobación de los **ALEGATOS EN INCOMPETENCIA PARCIAL AL RRA 7343/23** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922004494**.

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p>3</p> <p><b>RRA 7343/23</b></p> <p><b>Folio 330007922004494</b></p>	<p>En fecha 28 de marzo de 2023, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>330007922004494</b>.</p> <p><b>Descripción de la solicitud de información:</b> "POR ESTE MEDIO SE SOLICITA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS QUE PROPORCIONE UNA LISTA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS TRAMITADAS POR LAS PERSONAS MORALES: 1) ABBVIE FARMACÉUTICOS, S.A. DE C.V. Y 2) ABBOTT DE MÉXICO, S.A. DE C.V. RECIBIDAS POR DICHA COMISIÓN DESDE EL 01 DE ENERO DE 2018 HASTA LA FECHA EN QUE SE DÉ RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD.</p> <p>LA LISTA SOLICITADA CON ANTERIORIDAD DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. NÚMERO O FOLIO DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO</li> <li>2. PRINCIPIO ACTIVO(S)</li> <li>3. FORMA FARMACÉUTICA Y FORMULACIÓN</li> </ol>	<p><b>UDT CONFIRMA, OIC Y SG REVOCAN</b></p>

A

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>4. FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO. 5. ESTATUS DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO ASÍ MISMO, EN CASO DE QUE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO SOBRE LAS CUALES SE SOLICITA INFORMACIÓN HAYAN SIDO RESUELTAS FAVORABLEMENTE, LA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD DEBERÁ INDICAR ADICIONALMENTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. DENOMINACIÓN DISTINTIVA DEL PRODUCTO SOLICITADO</li> <li>2. FECHA DE OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO RESPECTIVO</li> <li>3. NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO." (sic)</li> </ol> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 02 de junio de 2023, el Órgano Garante acordó la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 7343/23</p> <p style="text-align: center;"><b>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</b></p> <p>"El sujeto obligado no respondió a la solicitud en los plazos estipulados por la ley." (sic)</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración los <b>ALEGATOS EN INCOMPETENCIA PARCIAL AL RRA 7343/23</b> a través del oficio COFEPRIS/CAS/SEPNV/17215/2023 de fecha 20 de junio de 2023, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales.</p>	

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

iv) Análisis y aprobación de los **ALEGATOS EN INEXISTENCIA AL RRA 7683/23** respecto de las respuestas otorgadas a las solicitudes con número de folio **330007923004612**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
4	<p><b>RRA 7683/23</b></p> <p><b>Folio 330007923004612</b></p>	<p>En fecha 10 de abril de 2023, se recibieron en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>330007923004612</b>.</p> <p><b>Descripción de la solicitud:</b> "SOLICITO CONOCER LA RESOLUCIÓN Y/O CUALQUIER DOCUMENTAL MEDIANTE LA CUAL SE HAYA DADO RESPUESTA AL TRÁMITE: 183300EL810004 INGRESADO EL 16/05/2018 EN CASO DE NO CONTAR CON UNA RESOLUCIÓN Y/O DOCUMENTO CON LA RESPUESTA, PESE AL PERIODO QUE HA TRANSCURRIDO DESDE LA PRESENTACIÓN DEL TRÁMITE, SOLICITO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DECLARE FORMALMENTE LA INEXISTENCIA."(Sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 08 de junio de 2023, se asignó el número de expediente RRA 7683/23 al recurso de revisión y se turnó a los Comisionados Ponentes para su trámite.</p> <p><b>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</b></p> <p>"SE INTERPONE QUEJA POR QUE SOLO MANIFIESTAN QUE ESTA EN EVALUACIÓN DESPUES DE MAS DE 4 AÑOS, SOLICITO DECLAREN LA INEXISTENCIA FORMAL DE LA DOCUMENTAL SOLICITADA." (sic)</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración los <b>ALEGATOS EN INEXISTENCIA AL RRA 7683/23</b> a través del oficio COFEPRIS/CAS/SEPNV/17642/2023 de fecha 27 de junio de 2023, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales.</p>	<p><b>UDT CONFIRMA, OIC Y SG REVOCAN</b></p>

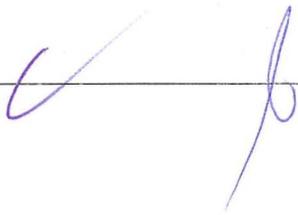
ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

v) Análisis y aprobación de los **ALEGATOS EN INEXISTENCIA AL RRA 7685/23** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007923004610**.

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p>5</p> <p><b>RRA 7685/23</b></p> <p><b>Folio 330007923004610</b></p>	<p>En fecha 10 de abril de 2023, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>330007923004610</b>.</p> <p><b>Descripción de la solicitud:</b> "SOLICITO CONOCER LA RESOLUCIÓN Y/O CUALQUIER DOCUMENTAL MEDIANTE LA CUAL SE HAYA DADO RESPUESTA AL TRÁMITE: 183300EL461571 INGRESADO EL 15/10/2018 EN CASO DE NO CONTAR CON UNA RESOLUCIÓN Y/O DOCUMENTO CON LA RESPUESTA, PESE AL PERIODO QUE HA TRANSCURRIDO DESDE LA PRESENTACIÓN DEL TRÁMITE, SOLICITO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DECLARE FORMALMENTE LA INEXISTENCIA. (sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 08 de junio de 2023, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente. RRA 7685/23.</p> <p><b>ACTO QUE SE RECURRE Y PUNTOS PETITORIOS</b> "SE RECURRE LA RESPUESTA, A CASI 4 AÑOS DE HABER INGRESADO EL TRÁMITE SE DEBERÍA TENER UNA RESPUESTA, SOLICITO QUE EL COMITE DE TRANSPARENCIA DECLARE LA INEXISTENCIA FORMAL." (Sic)</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración los <b>ALEGATOS EN INEXISTENCIA AL RRA 7685/23</b> a través del oficio, COFEPRIS/CAS/SEPNV/17653/2023 de fecha 27 de junio de 2023, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales.</p>	<p><b>UDT CONFIRMA, OIC Y SG REVOCAN</b></p> 

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

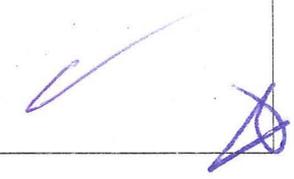
**Vi)** Análisis y aprobación de los **ALEGATOS EN INEXISTENCIA AL 7686/23**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007923004577**.

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p>6</p> <p><b>RRA 7686/23</b></p> <p><b>Folio 330007923004577</b></p>	<p>En fecha 10 de abril de 2023, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>330007923004577</b>.</p> <p><b>Descripción de la solicitud:</b> "SOLICITO CONOCER LA RESOLUCIÓN Y/O CUALQUIER DOCUMENTAL MEDIANTE LA CUAL SE HAYA DADO RESPUESTA AL TRÁMITE: 183300EL810010 INGRESADO EL 16/05/2018 EN CASO DE NO CONTAR CON UNA RESOLUCIÓN Y/O DOCUMENTO CON LA RESPUESTA, PESE AL PERIODO QUE HA TRANSCURRIDO DESDE LA PRESENTACIÓN DEL TRÁMITE, SOLICITO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DECLARE FORMALMENTE LA INEXISTENCIA." (sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 08 de junio de 2023, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 7686/23.</p> <p><b>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</b></p> <p>"SE RECURRE LA RESPUESTA, A MÁS DE 4 AÑOS DE HABER INGRESADO EL TRÁMITE TODAVÍA CONTINUAN EN DELIBERACIÓN, SE SOLICITA QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA FORMAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA." (sic)</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración los <b>ALEGATOS EN INEXISTENCIA AL RRA 7686/23</b> a través del oficio COFEPRIS/CAS/SEPNV/17511/2023 de fecha 22 de junio de 2023, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales.</p>	<p><b>UDT CONFIRMA, OIC Y SG REVOCAN</b></p> 



ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

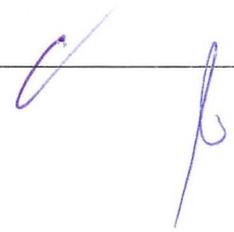
VII) Análisis y aprobación de los **ALEGATOS EN INEXISTENCIA AL 7687/23**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007923004581**.

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p>7</p> <p><b>RRA 7687/23</b></p> <p><b>Folio 330007923004581</b></p>	<p>En fecha 10 de abril de 2023, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>330007923004581</b>.</p> <p><b>Descripción de la solicitud:</b> "SOLICITO CONOCER LA RESOLUCIÓN Y/O CUALQUIER DOCUMENTAL MEDIANTE LA CUAL SE HAYA DADO RESPUESTA AL TRÁMITE: 183300EL461566 INGRESADO EL 15/10/2018 EN CASO DE NO CONTAR CON UNA RESOLUCIÓN Y/O DOCUMENTO CON LA RESPUESTA, PESE AL PERIODO QUE HA TRANSCURRIDO DESDE LA PRESENTACIÓN DEL TRÁMITE, SOLICITO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DECLARE FORMALMENTE LA INEXISTENCIA." (sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 08 de junio de 2023, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 7687/23.</p> <p><b>ACTO QUE SE RECURRE Y PUNTOS PETITORIOS</b> "SE RECURRE RESPUESTA A MAS DE CUATRO AÑOS DEL TRÁMITE, SE REQUIERE QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA FORMAL DE LA DOCUMENTAL SOLICITADA Y QUE SEA FIRMADA POR EL OIC, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY DE TRANSPARENCIA." (sic)</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración los <b>ALEGATOS EN INEXISTENCIA AL 7687/23</b> a través del oficio COFEPRIS/VCAS/SEPNV/17646/2023 de fecha 27 de junio de 2023, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales.</p>	<p><b>UDT CONFIRMA, OIC Y SG REVOCAN</b></p> 

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

Viii) Análisis y aprobación de los **ALEGATOS EN INEXISTENCIA RRA 7692/23** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007923004607**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
8	<p><b>RRA 7692/23</b></p> <p><b>Folio 330007923004607</b></p>	<p>En fecha 10 de abril de 2023, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>330007923004607</b>.</p> <p><b>Descripción de la solicitud:</b> "SOLICITO CONOCER LA RESOLUCIÓN Y/O CUALQUIER DOCUMENTAL MEDIANTE LA CUAL SE HAYA DADO RESPUESTA AL TRÁMITE: 183300EL810005 INGRESADO EL 16/05/2018 EN CASO DE NO CONTAR CON UNA RESOLUCIÓN Y/O DOCUMENTO CON LA RESPUESTA, PESE AL PERIODO QUE HA TRANSCURRIDO DESDE LA PRESENTACIÓN DEL TRÁMITE, SOLICITO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DECLARE FORMALMENTE LA INEXISTENCIA." (sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 08 de junio de 2023, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 7692/23.</p> <p><b>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</b> "SE RECURRE RESPUESTA, SE SOLICITA SE DECLARE FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA MEDIANTE SU COMITÉ NO ES POSIBLE QUE A MAS DE TRES AÑOS NO HAYAN DADO TRÁMITE." (SIC)</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración los <b>ALEGATOS EN INEXISTENCIA AL RRA 7692/23</b>, a través del Oficio No. COFEPRIS/CAS/SEPNV/17559/2023 de fecha 23 de junio de 2023, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales.</p>	<p><b>UDT CONFIRMA, OIC Y SG REVOCAN</b></p>

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

IX) Análisis y aprobación de los **ALEGATO EN INEXISTENCIA AL RRA 7730/23**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007923005095**.

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p>9</p> <p><b>RRA 7730/23</b></p> <p><b>Folio 330007923005095</b></p>	<p>El 26 de abril de 2023, el particular presentó una solicitud de acceso a información pública, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le correspondió el folio número <b>330007923005095</b>.</p> <p><b>Descripción clara de la solicitud de información:</b> "Este documento es para informarle que esta afectando mi DERECHO DE PETICIÓN ya que el día 17 de julio del año 2022, se ingreso en sus oficinas de la Ciudad de México LA SOLICITUD DE REGISTRO NUEVO DE NUTRIENTE VEGETAL a la cual le correspondió el ingreso número 223300622X0216, y es fecha hoy que aún no emite respuesta por parte de la COFEPRIS. Debo señalar que el reglamento de dicha instancia de gobierno menciona una plazo de 80 días hábiles para responder a las peticiones que los particulares ingresen y en este momento dicho plazo se ha rebasado enormemente. Por ello le solicito me informe cuando se emite la resolución al ingreso 223300622X0216."(Sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por internet en la PNT</p> <p>El 09 de junio de 2023, se le asignó el número de expediente RRA 7730/23 al presente recurso de revisión.</p> <p><b>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</b></p> <p>"La respuesta que emite la instancia demandada esta fuera de los contextos legales, ya que el reglamento que regula sus actividades le confiere un plazo de 80 días hábiles, el cual se ha rebasado enormemente. La instancia demandada menciona que se encuentra imposibilitada para emitir resolución al trámite en cuestión, esto afecta la esfera jurídica de la empresa solicitante ya que al existir</p>	<p><b>UDT CONFIRMA, OIC Y SG REVOCAN</b></p> 

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p><i>un reglamento claro de acción que es de ochenta días hábiles y no cumplir, afecta mi derecho de petición, el cual esta consagrado en nuestro máximo instrumento constitucional. Es una garantía individual que la instancia de gobierno emita resoluciones en forma pronta y expedita." (sic)</i></p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración los <b>ALEGATOS EN INEXISTENCIA AL RRA 7730/23</b>, a través del Oficio No. COFEPRIS/CAS/SEPNV/17562/2023 de fecha 23 de junio de 2023, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales.</p>	

X) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 11270/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922009225**.

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p>10</p> <p><b>RRA 11270/22</b></p> <p><b>Folio 330007922009225</b></p>	<p>En fecha 15 de junio de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>330007922009225</b>.</p> <p><b>Descripción de la solicitud:</b> <i>"Se solicita a la Cofepris que entregue a través del sistema Infomex/PNT el documento de entrada o documento equivalente mediante el cual se inició el trámite mediante el cual DLP Pharmaceutical México, S.A. de C.V. obtuvo el oficio de certificación 193300CI110038." (sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 15 de julio de 2022, el sujeto obligado respondió la solicitud, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia</p>	<p><b>SG REVOCA, OIC Y UDT CONFIRMAN</b></p>

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>El 01 de agosto de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 11270/22.</p> <p style="text-align: center;"><b>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</b></p> <p>Se presenta el recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado no está entregando la información solicitada. Se nos informa que "que en cuanto las áreas correspondientes otorguen la respuesta a su solicitud de información pública, se le enviara la misma", sin embargo no se recibió la documentación que se solicitó." (sic)</p> <p>El 30 de agosto de 2022, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE:</b></p> <p><b>PRIMERO. Revocar</b> la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en el Considerando Tercero de la presente resolución, y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>SEGUNDO. Instruir</b> al sujeto obligado para que, en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, para que, con fundamento en artículo 159, párrafo segundo de la citada Ley, en un plazo no mayor de 3 días hábiles, informe a este Instituto el cumplimiento de la presente resolución, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 174 y 186, fracción XV de la referida Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el <b>CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 11270/22</b> , a través del Oficio No. COFEPRIS/CAS/SELS/9713/2023 de fecha 22 de mayo de 2023, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Licencias Sanitarias.	

**XI) Análisis y aprobación de CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 11417/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922009864**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
11	<p><b>RRA 11417/22</b></p> <p><b>Folio 330007922009864</b></p>	<p>En fecha 27 de junio de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>330007922009864</b>.</p> <p><b>Descripción de la solicitud:</b> "Favor de proporcionar copia simple del Comprobante o Acuse de Trámite (Volante de Entrada) emitido por el Centro Integral de Servicios (CIS) de la Cofepris al momento de recibir el Trámite de Prórroga del Registro Sanitario 1001C2006, dado dicho registro tenía vigencia hasta el 2021." (Sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 08 de julio de 2022, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 01 de agosto de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente 11417/22.</p>	<p><b>NINGUNO VOTO EN CONTRA, SG Y UDT CONFIRMAN</b></p> 

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p align="center"><b>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</b></p> <p><i>"Se presenta el recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado no está entregando la información solicitada.</i></p> <p><i>En la respuesta recibida se nos sugiere "que mediante escrito libre realice la solicitud correspondiente en el Centro Integral de Servicios de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios ubicado en calle Oklahoma número 14, Col. Nápoles, Del. Benito Juárez, Ciudad de México, México, en un horario de lunes a viernes de 08:30 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas."</i></p> <p><i>Dicha respuesta es absurda toda vez que en ningún artículo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ni en ningún artículo de la Ley General de Transparencia, se señala que las solicitudes de acceso a la información deben ser presentadas en el CIS del sujeto obligado.</i></p> <p><i>La respuesta viola flagrantemente nuestro derecho de acceso a la información. SUPLICO a este H. Instituto tomar en cuenta el recurso de revisión y sobre todo tomar medidas severas en contra de los servidores públicos de la Cofepris que permanentemente violan mi Derecho Humano de acceso a la información. Son cientos de solicitudes que no han sido contestadas, inclusive la Cofepris me debe información cuya reproducción se pagó a tiempo y que hace meses y años que no entregan nada, incluso han dado personalmente promesas de entrega que no se cumplen." (Sic)</i></p> <p>El 02 de septiembre de 2022, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, el cual fue notificado a las partes.</p> <p align="center"><b>RESUELVE</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se <b>REVOCA</b> la respuesta</p>	

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El sujeto obligado, en un plazo no mayor de diez días hábiles, a partir del día hábil siguiente al de su notificación, deberá cumplir con la presente resolución, y posteriormente contará con un término de tres días para informar a este Instituto sobre su cumplimiento, con fundamento en el artículo 159, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el <b>CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 11417/22</b>, a través del Oficio No. COFEPRIS/CAS/GMCEMPPH/3179/2023 de fecha 12 de mayo de 2023, emitido por el Gerente de Material de Curación, Equipo Médico Prótesis y Productos Higiénicos.</p>	

XII) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL 11418/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922009682**.

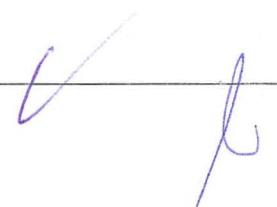
	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
12	<p><b>RRA 11418/22</b></p> <p><b>Folio 330007922009682</b></p>	<p>En fecha 27 de junio de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>330007922009682</b>.</p> <p><i>Descripción de la solicitud:</i> "Favor de proporcionar copia simple de las PREVENCIONES que emitió la Cofepris con motivo del trámite para la obtención de la PRÓRROGA del Registro Sanitario 1001C2006 durante el año 2020, 2021 y/o 2022." (Sic)</p>	<p><b>OIC VOTO EN CONTRA, SG Y UDT CONFIRMAN</b></p>  



	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 27 de junio de 2022, el sujeto obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requirió a la parte solicitante información adicional.</p> <p>El 01 de agosto de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 11418/22.</p> <p style="text-align: center;"><b>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</b></p> <p><i>“Se presenta el recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado no está entregando la información solicitada.</i></p> <p><i>En la respuesta recibida se nos sugiere “que mediante escrito libre realice la solicitud correspondiente en el Centro Integral de Servicios de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios ubicado en calle Oklahoma número 14, Col. Nápoles, Del. Benito Juárez, Ciudad de México, México, en un horario de lunes a viernes de 08:30 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.” Dicha respuesta es absurda toda vez que en ningún artículo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ni en ningún artículo de la Ley General de Transparencia, se señala que las solicitudes de acceso a la información deben ser presentadas en el CIS del sujeto obligado. La respuesta viola flagrantemente nuestro derecho de acceso a la información. SUPLICO a este H. Instituto tomar en cuenta el recurso de revisión y sobre todo tomar medidas severas en contra de los servidores públicos de la Cofepris que permanentemente violan mi Derecho Humano de acceso a la información. Son cientos de solicitudes que no han sido contestadas, inclusive la Cofepris me debe información cuya reproducción se pagó a tiempo y que hace meses y años que no entregan nada, incluso me han dado personalmente promesas de entrega que no se cumplen.”(Sic)</i></p> <p>El 20 de septiembre de 2022, al no existir diligencias pendientes por desahogar,</p>	

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>se declaró cerrada la instrucción del presente medio de impugnación; el acuerdo fue notificado a las partes el mismo día.</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE:</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Se <b>REVOCA</b> la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando Tercero de la presente resolución.</p> <p><b>SEGUNDO</b> Se <b>instruye</b> al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:</p> <p style="padding-left: 20px;">A. Realice una búsqueda de la información consistente en las prevenciones que emitió el sujeto obligado con motivo del trámite para la obtención de la prórroga del Registro Sanitario 1001C2006 durante el año 2020, 2021 y/o 2022, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Comisión de Autorización, e informe el resultado de la misma. Al respecto, el sujeto obligado deberá notificar la disponibilidad de la información en medios electrónicos y también en copia simple, en tanto que ambas modalidades fueron elegidas por la persona solicitante. En relación con las copias simples, deberá notificar los costos de reproducción, considerando la gratuidad de las veinte primeras fojas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, además, deberá brindar la opción de entrega en las instalaciones del sujeto obligado y de envío, previo pago de este último concepto.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el <b>CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 11418/22</b>, a través del Oficio No. COFEPRIS/CAS/GMCEMPPH/3180/2023 de fecha 12 de mayo de 2023, emitido por el Gerente de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos.</p>	

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

XIII) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL 11420/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922009862**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
13	<p><b>RRA 11420/22</b></p> <p><b>Folio 330007922009862</b></p>	<p>En fecha 27 de junio de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>330007922009862</b>.</p> <p><b>Descripción de la solicitud:</b> "Favor de proporcionar copia simple del Formato de Ingreso presentado en el año 2020 y/o año 2021 para Tramitar la PRÓRROGA del Registro Sanitario No. 1001C2006." (Sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 19 de julio de 2022, el sujeto obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte solicitante, la respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 01 de agosto de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 11420/22.</p> <p><b>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS:</b></p> <p>"Se presenta el recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado no está entregando la información solicitada.</p> <p>En la respuesta recibida se nos sugiere "que mediante escrito libre realice la solicitud correspondiente en el Centro Integral de Servicios de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios ubicado en calle Oklahoma número 14, Col. Nápoles, Del. Benito Juárez, Ciudad de México, México, en un horario de lunes a viernes de 08:30 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas."</p> <p>Dicha respuesta es absurda toda vez que en ningún artículo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ni en ningún artículo de la Ley General de Transparencia, se señala que las solicitudes de acceso a la</p>	<p><b>OIC VOTO EN CONTRA, SG Y UDT CONFIRMAN</b></p>

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>información deben ser presentadas en el CIS del sujeto obligado. La respuesta viola flagrantemente nuestro derecho de acceso a la información. SUPLICO a este H. Instituto tomar en cuenta el recurso de revisión y sobre todo tomar medidas severas en contra de los servidores públicos de la Cofepris que permanentemente violan mi Derecho Humano de acceso a la información. Son cientos de solicitudes que no han sido contestadas, inclusive la Cofepris me debe información cuya reproducción se pagó a tiempo y que hace meses y años que no entregan nada, incluso me han dado personalmente promesas de entrega que no se cumplen.”(Sic)</i></p> <p>El 30 de agosto de 2022, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE:</b></p> <p><b>PRIMERO. Revoca</b> la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en el Considerando Tercero de la presente resolución, y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>SEGUNDO. Instruir</b> al sujeto obligado para que, en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, con fundamento en artículo 159, párrafo segundo de la citada Ley Federal, en un plazo no mayor de 3 días hábiles, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto el cumplimiento de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el</p>	<p style="text-align: right;"><i>C</i></p>

*A*

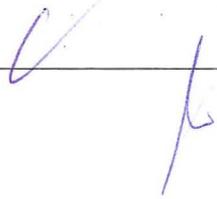
*l*

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<b>CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 11420/22</b> , a través del Oficio No. COFEPRIS/CAS/GMCEMPPH/3183/2023 de fecha 12 de mayo de 2023, emitido por el Gerente de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos.	

**XIV)** Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL 13341/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922009869**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
14	<b>RRA 13341/22</b>  <b>Folio 330007922009869</b>	<p>En fecha 27 de junio de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>330007922009869</b>.</p> <p><i>Descripción de la solicitud:</i> "Favor de proporcionar copia simple del Comprobante o Acuse de Trámite (Volante de Entrada) emitido por el Centro Integral de Servicios (CIS) de la Cofepris en el año 2020 o 2021, al momento de recibir el Trámite de Prórroga del Registro Sanitario 1001C2006, dado que dicho Registro Sanitario tenía vigencia hasta el 2021." (sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 15 de agosto de 2022, el sujeto obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte solicitante, la respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 05 de septiembre de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 13341/22.</p> <p><b>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</b></p>	<p><b>010 VOTO EN CONTRA, SG Y UDT CONFIRMAN</b></p> 

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>"Se presenta el recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado no está entregando la información solicitada.</i></p> <p><i>En la respuesta recibida se nos sugiere "presentar la correspondiente consulta en el Centro Integral de Servicios de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios ubicado en calle Oklahoma número 14, Col. Nápoles, Del. Benito Juárez, Ciudad de México, México, en un horario de lunes a viernes de 08:30 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas."</i></p> <p><i>Dicha respuesta es absurda toda vez que en ningún artículo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ni en ningún artículo de la Ley General de Transparencia, se señala que las solicitudes de acceso a la información deben ser presentadas en el CIS del sujeto obligado.</i></p> <p><i>La respuesta viola flagrantemente nuestro derecho de acceso a la información. SUPPLICAMOS a este H. Instituto tomar en cuenta el recurso de revisión y sobre todo tomar medidas severas en contra de los servidores públicos de la Cofepris que permanentemente violan el Derecho Humano de acceso a la información. Son cientos de solicitudes que no han sido contestadas, inclusive la Cofepris nos debe información cuya reproducción se pagó a tiempo y tienen meses y años que no entregan nada."(Sic)</i></p> <p>El 07 de octubre de 2022, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina de la Comisionada Norma Julieta del Río Venegas, emitió el acuerdo de cierre de instrucción correspondiente, de conformidad con el artículo 156, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue notificado el 10 del mismo mes y año.</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE:</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se <b>REVOCA</b> la respuesta emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p>	

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el <b>CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 13341/22</b> , a través del Oficio No. COFEPRIS/CAS/GMCEMPPH/3181/2023 de fecha 12 de mayo de 2023, emitido por el Gerente de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos.	

XV) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL 15269/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922014489**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
15	<p><b>RRA 15269/22</b></p> <p><b>Folio 330007922014489</b></p>	<p>En fecha 02 de septiembre de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>330007922014489</b>.</p> <p><i>Descripción de la solicitud: "EJERCENDO MI DERECHO A LA INFORMACION SOLICITO A LA SUBDIRECCION EJECUTIVA DE SERVICIOS DE SALUD Y DISPOSITIVOS MEDICOS: LA COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DEL TRAMITE 213300401B0354 SABER PORQUE NO HA SIDO RESUELTO EL EXPEDIENTE 213300401B0354, HAGO MENCIÓN DEL ARTICULO 179 DEL REGLAMENTO INTERNO DE SALUD DONDE MARCA LOS PLAZOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS REGISTROS NUEVOS (CLASE I 30 DÍAS, CLASE II 35 DÍAS Y CLASE III 60 DÍAS) POR LO CUAL EL PLAZO DE ESTOS EXPEDIENTES YA FENECIÓ. ¿EN QUE TIEMPO ESTIMADO SERA RESUELTO?"</i></p> <p><i>Datos complementarios: SESSDM" (sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p>	<p><b>SG REVOCA, OIC Y UDT CONFIRMAN</b></p> 

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>El 29 de septiembre de 2022, el sujeto obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte solicitante, la respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 29 de septiembre de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 15269/22.</p> <p style="text-align: center;"><b>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</b></p> <p><i>"ESTOY INCONFORME CON LA RESPUESTA QUE DA EL SUJETO OBLIGADO DADO QUE NO ES CONGRUENTE CON MI PREGUNTA, LA RESOLUCION ES CONFUSA DADO QUE ESTA LLENA DE TECNISISMOS Y SOLO BUSCA CONFUNDIRME DADO QUE NO CONOZCO LA JERGA JURIDICA Y NO ES ENTENDIBLE PARA UNA PERSONA COMUN, ADEMAS ME ESTAN NEGANDO EL DERECHO DE INFORMACION PORQUE NO ESTOY SOLICITANDO DATOS PERSONALES NI INFORMACION DE SEGURIDAD NACIONAL COMO EL SUJETO OBLIGADO QUIERE APARENTAR, CABE DESTACAR QUE LA DOCUMENTAL QUE REQUIERO SE ENCUENTRA EN SUS ARCHIVOS Y LOS TIEMPOS DE RESOLUCION ESTAN DOCUMENTADOS EN EL ARTICULO 179 DEL REGLAMENTO INTERNO DE SALUD, SOLO SE PIDEN LAS RAZONES DEL REZAGO DEL TRAMITE EN COMENTO SI YA SE ENCUENTRA EN EL AREA TECNICA, NO HAY UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE."(Sic)</i></p> <p>El 28 de noviembre de 2022, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, adscrito a la Oficina del Comisionado Ponente, dictó acuerdo por medio del cual se decretó el cierre de instrucción en el medio de impugnación que nos ocupa; lo anterior, en términos del artículo 156, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE:</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Con fundamento en lo que establece el artículo 157 fracción III de la</p>	

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se <b>REVOCA</b> la respuesta emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el <b>CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 15269/22</b>, a través del Oficio No. COFEPRIS/CAS/GMCEMPPH/3391/2023 de fecha 26 de mayo de 2023, emitido por el Gerente de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos.</p>	

**XVI)** Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL 15663/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922012318**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
16	<p><b>RRA 15663/22</b></p> <p>Folio <b>330007922012318</b></p>	<p>En fecha 12 de agosto de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>330007922012318</b>.</p> <p><b>Descripción de la solicitud:</b> "Ante el aumento del uso de relojes inteligentes 'smartwatch' y la posibilidad que estos midan aspectos de la biometría de quién lo usa (como pulso cardíaco, calorías consumidas, distancia recorrida, etc.,) solicito amablemente a esta autoridad lo siguiente:</p> <p>1. Que confirme la existencia de alguna(s) autorización, solicitud de registro y/o pronunciamiento por parte de la COFEPRIS a Apple Operations México, S.A. de C.V. sus subsidiarias, afiliadas y/o controladoras o Apple Inc., Apple Computer Inc. o cualquier otra empresa del Grupo Corporativo Apple para la comercialización de algún software, programa computacional, aplicativo, dispositivo inteligente, reloj con funciones de biometría, aparato de venta</p>	<p><b>SG REVOCA, OIC Y UDT CONFIRMAN</b></p>

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>masiva con funciones de biometría, similares o relacionados como instrumento médico; o</i></p> <p><i>2. De ser procedente el punto anterior, que esta autoridad proporcione la versión pública de la(s) autorización, solicitud de registro y/o pronunciamiento por parte de la COFEPRIS a Apple Operations México, S.A. de C.V. sus subsidiarias, afiliadas y/o controladoras o Apple Inc., Apple Computer Inc., o cualquier otra empresa del Grupo Corporativo Apple en términos de lo solicitado en el numeral uno” (sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 26 de septiembre de 2022, el sujeto obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte solicitante, la respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 03 de octubre de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 15663/22.</p> <p><b>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</b></p> <p><i>“Del análisis que esa Autoridad realice a la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS o Sujeto Obligado) en respuesta a la solicitud de acceso de mi representada advertirá que se ha negado a mi persona la totalidad de la información solicitada, ya que la respuesta emitida por COFEPRIS es totalmente omisa en facilitar la información requerida así como en fundar las razones de su determinación, violando de esta manera el principio de máxima publicidad y en consecuencia, el derecho de acceso a información pública que me asiste.</i></p> <p><i>Por lo antes expuesto, la respuesta emitida por el COFEPRIS vulnera el derecho de acceso a la información que asiste a mi representada por las razones que se</i></p>	<p><i>[Handwritten signature]</i></p>

*A*

*b*

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>resumen a continuación:</p> <p>La fracción I del apartado A del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente: "I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información". (...)</p> <p>La respuesta emitida por el sujeto obligado (COFEPRIS) viola el principio de máxima publicidad establecido en la fracción I del apartado A del artículo 6º constitucional y en la fracción VI del artículo 8º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP").</p> <p>En relación con lo anterior, el artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la LGTAIP y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan.</p> <p>La respuesta emitida por COFEPRIS viola el principio de máxima transparencia establecido en la fracción IX del artículo 8º de la LGTAIP, cuyo principio consiste en la "obligación de los Organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso</p>	

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>a la información que generen”, misma que en el caso que nos ocupa no se da mi favor, aún siendo –como se ha dicho anteriormente- parte en el procedimiento de solicitud de una concesión única.</i></p> <p><i>La Unidad de Transparencia del sujeto obligado (COFEPRIS) realizó un ejercicio de restricción generalizado e injustificado del derecho de acceso a la información que asiste a mi representada, es decir, en contra de lo previsto por el artículo 105 de la LGTAIP y el artículo 96 de la LFTAIP que establecen que es obligación de los sujetos obligados como la COFEPRIS aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información así como demostrar que toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados”(Sic)</i></p> <p>El 25 de octubre de 2022, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción del presente medio de impugnación; el acuerdo fue notificado a las partes.</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE:</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Se <b>REVOCA</b> la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se <b>Instruye</b> al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:</p> <p>a) Realice una nueva búsqueda en todas las unidades administrativas competentes sin omitir a la Comisión de Autorización Sanitaria, a efecto de informar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que confirme la existencia de alguna(s) autorización, solicitud de registro y/o pronunciamiento por parte del sujeto obligado a Apple Operations México, S.A. de C.V. sus subsidiarias, afiliadas y/o controladoras o Apple Inc., Apple</li> </ol>	

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Computer Inc. o cualquier otra empresa del Grupo Corporativo Apple para la comercialización de algún software, programa computacional, aplicativo, dispositivo inteligente, reloj con funciones de biometría, aparato de venta masiva con funciones de biometría, similares o relacionados como instrumento médico.</p> <p>2. De ser procedente el punto anterior, proporcione la versión pública de la(s) autorización, solicitud de registro y/o pronunciamiento por parte del sujeto obligado a Apple Operations México, S.A. de C.V. sus subsidiarias, afiliadas y/o controladoras o Apple Inc., Apple Computer Inc., o cualquier otra empresa del Grupo Corporativo Apple en términos de lo solicitado en el numeral uno.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el <b>CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 15663/22</b>, a través del Oficio No. COFEPRIS/CAS/GMCEMPPH/3393/2023 de fecha 31 de mayo de 2023, emitido por el Gerente de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos.</p>	

XVII) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL 16250/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922015227**.

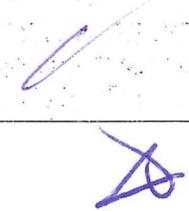
	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
17	<p><b>RRA 16250/22</b></p> <p>Folio <b>330007922015227</b></p>	<p>En fecha 08 de septiembre de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>330007922015227</b>.</p> <p><i>Descripción de la solicitud:</i> "EJERCENDO MI DERECHO A LA INFORMACION SOLICITO A LA SUBDIRECCION EJECUTIVA DE SERVICIOS DE SALUD Y</p>	<p><b>SG REVOCA, OIC Y UDT CONFIRMAN</b></p>

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>DISPOSITIVOS MEDICOS: LA COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DEL TRAMITE 213300402B0876 SABER PORQUE NO HA SIDO RESUELTO EL EXPEDIENTE 213300402B0876, HAGO MENCIÓN DEL ARTÍCULO 179 DEL REGLAMENTO INTERNO DE SALUD DONDE MARCA LOS PLAZOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS REGISTROS NUEVOS (CLASE I 30 DÍAS, CLASE II 35 DÍAS Y CLASE III 60 DÍAS) POR LO CUAL EL PLAZO DE ESTOS EXPEDIENTES YA FENECIÓ. ¿EN QUE TIEMPO ESTIMADO SERA RESUELTO?"</i></p> <p><i>Otros datos para facilitar su localización: "SESSDM" (sic)</i></p> <p><i>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</i></p> <p><i>El 05 de octubre de 2022, el sujeto obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte solicitante, la respuesta a la solicitud de mérito.</i></p> <p><i>El 07 de octubre de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 16250/22.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</b></p> <p><i>"Por medio del presente me permito enviar el recurso de revisión en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable, en este caso señalada la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, ya que su respuesta a mi solicitud de información con número de folio 330007922015227, no resulta fundada ni motivada. Lo cual me causa inconformidad y agravios a mi persona, la respuesta del sujeto obligado incumple el principio de congruencia y exhaustividad, pues resulta evidente refiere a una documental perteneciente al expediente del trámite, por lo que no resulta posible considerar que la misma dependa del estatus en que se encuentra dicha evaluación. Vengo a demandar el recurso de revisión con fundamento en los artículos 142 y</i></p>	

A

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>143 fracciones II, XI, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como del artículo 19 y 83 de la ley federal de procedimiento administrativo, en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable, se señala a la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios sobre la ambigüedad y falta de fundamentos al momento de realizar la contestación respecto a mi solicitud de información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, dejándome en total estado de incertidumbre y desinformación ya que no brinda de forma eficiente la información al respecto.”(Sic)</i></p> <p>El 09 de noviembre de 2022, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE:</b></p> <p><b>PRIMERO. Revocar</b> la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en el Considerando Tercero de la presente resolución, y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>SEGUNDO. Instruir</b> al sujeto obligado para que, en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, para que, con fundamento en artículo 159, párrafo segundo, de la citada Ley, en un plazo no mayor de 3 días hábiles, informe a este Instituto el cumplimiento de la presente resolución, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 174 y 186, fracción XV, de la referida Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el <b>CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 16250/22</b> , a través del Oficio No. COFEPRIS/CAS/GMCEMPPH/3396/2023 de fecha 01 de junio de 2023, emitido por el Gerente de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos.	

**XVIII)** Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL 18463/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922015192**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
18	<p><b>RRA 18463/22</b></p> <p><b>Folio 330007922015192</b></p>	<p>En fecha 08 de septiembre de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>330007922015192</b>.</p> <p><b>Descripción de la solicitud:</b> "EJERCIENDO MI DERECHO A LA INFORMACION SOLICITO A LA SUBDIRECCION EJECUTIVA DE SERVICIOS DE SALUD Y DISPOSITIVOS MEDICOS: LA COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DEL TRAMITE 223300401B0129 SABER PORQUE NO HA SIDO RESUELTO EL EXPEDIENTE 223300401B0129, HAGO MENCIÓN DEL ARTÍCULO 179 DEL REGLAMENTO INTERNO DE SALUD DONDE MARCA LOS PLAZOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS REGISTROS NUEVOS (CLASE I 30 DÍAS, CLASE II 35 DÍAS Y CLASE III 60 DÍAS) POR LO CUAL EL PLAZO DE ESTOS EXPEDIENTES YA FENECIÓ, SOLICITAMOS SU RESOLUCION YA QUE ES PRODUCTO RELACIONADO CON LA ATENCION AL COVID ¿EN QUE TIEMPO ESTIMADO SERA RESUELTO?" (sic)</p> <p>Otros datos para facilitar su localización: "SESSDM" (sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p>	<p><b>SG REVOCA, OIC Y UDT CONFIRMAN</b></p>  



ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>El 21 de octubre de 2022, el sujeto obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte solicitante, la respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 27 de octubre de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 18463/22.</p> <p style="text-align: center;"><b>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</b></p> <p><i>“Por medio del presente me permito enviar el recurso de revisión en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable, en este caso señalada la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, ya que su respuesta a mi solicitud de información con número de folio 330007922015192, no resulta fundada ni motivada. Lo cual me causa inconformidad y agravios a mi persona, la respuesta del sujeto obligado incumple el principio de congruencia y exhaustividad, pues resulta evidente refiere a una documental perteneciente al expediente del trámite, por lo que no resulta posible considerar que la misma dependa del estatus en que se encuentra dicha evaluación. Vengo a demandar el recurso de revisión con fundamento en los artículos 142 y 143 fracciones II, XI, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como del artículo 19 y 83 de la ley federal de procedimiento administrativo, en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable, se señala a la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios sobre la ambigüedad y falta de fundamentos al momento de realizar la contestación respecto a mi solicitud de información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, dejándome en total estado de incertidumbre y desinformación ya que no brinda de forma eficiente la información al respecto.”(Sic).</i></p> <p>El 19 de diciembre de 2022, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción del presente medio de impugnación, acuerdo que fue notificado a las partes.</p>	

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

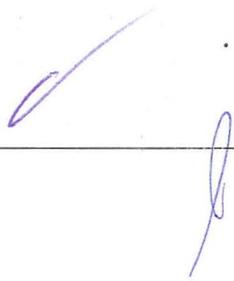
NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p style="text-align: center;"><b>RESUELVE:</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Se <b>REVOCA</b> la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se <b>instruye</b> al sujeto obligado para que, cumpla con la presente resolución en los siguientes términos:</p> <p>a) Entregue a la persona recurrente la expresión documental consistente en la copia del comprobante de pago del trámite <b>223300401B0129</b>. Para el caso de que la documentación que atienda la solicitud contenga información susceptible de clasificación en términos de lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el sujeto obligado deberá atender lo dispuesto en los artículos 118 y 140 del mismo ordenamiento legal.</p> <p>b) Proceda a la búsqueda para la localización del documento que dé respuesta a: <b>Por qué no ha sido resuelto el expediente 223300401B0129, y en qué tiempo estimado será resuelto este.</b> Para lo cual, deberá de realizar una búsqueda en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la <b>Comisión de Autorización Sanitaria</b>, la <b>Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos</b>, el <b>Centro Integral de Servicios</b> y la <b>Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros</b>; informando al efecto el resultado de la búsqueda, proporcionando en su caso la documental que dé cuenta de lo requerido.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el <b>CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 18463/22</b>, a través del Oficio No. COFEPRIS/CAS/GMCEMPPH/3376/2023 de fecha 15 de mayo de 2023, emitido por el Gerente de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos.</p>	

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

**XIX)** Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA E INEXISTENCIA AL 18489/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922015809**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
19	<p><b>RRA 18489/22</b></p> <p><b>Folio 330007922015809</b></p>	<p>En fecha 14 de septiembre de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>330007922015809</b>.</p> <p><b>Descripción de la solicitud:</b> "1. Solicitamos se informe si se ha emitido alguna Declaratoria -Nacional- de emergencia sanitaria por viruela del mono o viruela símica (en caso afirmativo, indicar link para consulta). 2. Solicitamos se informe si algún área administrativa, órgano o consejo ha autorizado alguna vacuna para la viruela del mono o viruela símica en México 3. Solicitamos se informe qué trámites administrativos se han realizado en su caso para adquirir alguna vacuna para la viruela símica. 4. Durante el mes de agosto de 2022, se anunció que la Organización Panamericana de la Salud –OPS, oficina regional de la OMS para las Américas– firmó un acuerdo que busca "facilitar un acceso equitativo a la vacuna contra la viruela del mono en los países de América Latina y el Caribe", solicitamos se informe si se ha realizado algún trámite para adherirse a dicho Acuerdo. 5. Solicitamos se informe si los laboratorios estatales de salud pública tienen autorización para procesamiento de muestras de viruela del mono o viruela símica, en caso negativo, informar la razón. Datos complementarios: <a href="https://www.eluniversal.com.mx/mundo/ops-logra-acuerdopara-distribuir-acunas-contra-la-viruela-del-mono-en-america-latina">https://www.eluniversal.com.mx/mundo/ops-logra-acuerdopara-distribuir-acunas-contra-la-viruela-del-mono-en-america-latina</a><a href="https://espanol.cdc.gov/poxvirus/monkeypox/vaccines/vaccine-basics.html">https://espanol.cdc.gov/poxvirus/monkeypox/vaccines/vaccine-basics.html</a> <a href="https://www.cdc.gov/poxvirus/monkeypox/health-departments/vaccineconsiderations.html">https://www.cdc.gov/poxvirus/monkeypox/health-departments/vaccineconsiderations.html</a>." (sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 12 de octubre de 2022, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios notificó a la</p>	<p><b>SG REVOCA, OIC Y UDT CONFIRMAN</b></p>

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>particular una prórroga para dar atención a la solicitud de acceso que nos corresponde.</p> <p>El 28 de octubre de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 18489/22.</p> <p style="text-align: center;"><b>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</b></p> <p><i>“Excedieron el plazo de la queja y no brindaron respuesta.”(Sic)</i></p> <p>El 03 de febrero de 2023, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, adscrito a la Oficina del Comisionado Ponente, dictó acuerdo por medio del cual se decretó el cierre de instrucción en el medio de impugnación que nos ocupa; lo anterior, en términos del artículo 156, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE:</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Con fundamento en lo que establece el artículo 91, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria en la materia, de conformidad con los artículos 2 del ordenamiento citado y 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se <b>ORDENA</b> a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a dar respuesta a la solicitud de información formulada por la persona recurrente, en los términos señalados en los considerandos de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el <b>CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 18489/22</b>, a través de los Oficios No. COFEPRIS-COS-DESVS-1931-2023 de fecha 05 de junio de 2023, emitido por el Director Ejecutivo de Supervisión y Vigilancia Sanitaria y el Memorandum No. COFEPRIS-CCAYAC-2568-2023 de fecha 01 de junio de 2023, emito por la Comisionada de Control Analítico y Ampliación de Cobertura.</p>	



ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

Una vez finalizado el proceso de análisis de las respuestas otorgadas por las Unidades Administrativas de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), los miembros del comité formularon las manifestaciones siguientes:

➤ **Comentarios emitidos por Órgano Interno de Control**

**Estimadas personas Miembros Propietarios del Comité de Transparencia.**

Con relación a los asuntos que se han tratado en la **Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, que se celebra el día de hoy 2 de agosto del presente, se emite voto a favor de **7 (siete) recursos** de revisión de un total de **19**, de conformidad con lo siguiente:

Se **confirma** la clasificación de **7** recursos de revisión, que va de los numerales **1, 10 y 15-19**.

Respecto a los numerales **2-9**, se revoca, toda vez que la respuesta no es clara, no cumple con lo instruido por el Órgano Garante (INAI), por lo que se exhorta a las Unidades Administrativas en conjunto con la Unidad de Transparencia a darle certeza jurídica de la información solicitada por el particular.

Por lo que corresponde a los numerales del **11-14**, **se vota en contra**, toda vez que se presenta una constancia de hechos en la cual se hace mención que se hizo la búsqueda exhaustiva de la información, y el expediente se encuentra extraviado, por lo que **se solicita a la Unidad de Transparencia dar vista al Órgano Interno de Control**, de conformidad con el artículo 141 fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es importante mencionar, que el voto emitido por este miembro integrante del Comité de Transparencia corresponde a la **Clasificación de la información**, más no a la calidad de la misma, esto con fundamento en los artículos: 65 fracción II y 97 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 100 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que a la letra dicen:

Artículo 65, fracción II de la LFTAIP:

**“Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:**

**...ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados”.**

Artículo 97 tercer párrafo de la LFTAIP:

**“Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley”.**

Artículo 100 último párrafo de la LGTAIP:

**“Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.”**

Cabe precisar que la información remitida a este Órgano Interno de Control, es responsabilidad de la Institución (COFEPRIS) y de sus Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97 Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, antes citado.

De igual manera, se conmina a las Unidades Administrativas a salvaguardar la información clasificada como Confidencial a través del respectivo testado de Versiones Publicas conforme lo prevé el artículo 113 de la LFTYAIP, que a la letra dice:

Se considera información confidencial:

**I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**

**II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y**

**III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.**

➤ Comentarios emitidos por Secretaría General

**ESTIMADOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COFEPRIS  
PRESENTES.**

Hago referencia a los asuntos a tratar en la **Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia (Recursos de Revisión)**, a celebrarse el día de hoy 02 de agosto de 2023.

Al respecto, después de revisar la **clasificación** de los oficios de respuestas de los **19 asuntos** sometidos a consideración en la convocatoria enviada por la Unidad de Transparencia, me permito hacer de su conocimiento **el voto de la Secretaría General**, conforme a lo siguiente:

NO.	FOLIO	CLASIFICACIÓN	VOTO	COMENTARIOS
1	RRA 6766/23 330007923004215	ALEGATOS EN RESERVA	REVOCA	Debido a que no se atendieron las observaciones realizadas.
2	RRA 6824/23 330007923004264	ALEGATOS EN INEXISTENCIA	REVOCA	Debido a que no se atendieron las observaciones realizadas
3	RRA 7343/23 330007922004494	ALEGATOS EN INCOMPETENCIA PARCIAL	REVOCA	Debido a que no se atendieron las observaciones realizadas
4	RRA 7683/23 330007923004612	ALEGATOS EN INEXISTENCIA	REVOCA	Debido a que no se atendieron las observaciones realizadas
5	RRA 7685/23 330007923004610	ALEGATOS EN INEXISTENCIA	REVOCA	Debido a que no se atendieron las observaciones realizadas
6	RRA 7686/23 330007923004577	ALEGATOS EN INEXISTENCIA	REVOCA	Debido a que no se atendieron las observaciones realizadas
7	RRA 7687/23 330007923004581	ALEGATOS EN INEXISTENCIA	REVOCA	Debido a que no se atendieron las observaciones realizadas
8	RRA 7692/23 330007923004607	ALEGATOS EN INEXISTENCIA	REVOCA	Debido a que no se atendieron las observaciones realizadas
9	RRA 7730/23 330007923005095	ALEGATOS EN INEXISTENCIA	REVOCA	Debido a que no se atendieron las observaciones realizadas

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

NO.	FOLIO	CLASIFICACIÓN	VOTO	COMENTARIOS
10	RRA 11270/22 330007922009225	CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA	REVOCA	Debido a que no se atendieron las observaciones realizadas
11	RRA 11417/22 330007922009864	CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA	CONFIRMA	De conformidad con lo previsto en el artículo 141, fracción IV de la LFTAIP, se solicita a la Unidad de Transparencia dar vista al OIC de la COFEPRIS, respecto de la no localización de las constancias referidas en el acta de hechos que se entrega al recurrente.
12	RRA 11418/22 330007922009682	CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA	CONFIRMA	De conformidad con lo previsto en el artículo 141, fracción IV de la LFTAIP, se solicita a la Unidad de Transparencia dar vista al OIC de la COFEPRIS, respecto de la no localización de las constancias referidas en el acta de hechos que se entrega al recurrente.
13	RRA 11420/22 330007922009862	CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA	CONFIRMA	De conformidad con lo previsto en el artículo 141, fracción IV de la LFTAIP, se solicita a la Unidad de Transparencia dar vista al OIC de la COFEPRIS, respecto de la no localización de las constancias referidas en el acta de hechos que se entrega al recurrente.
14	RRA 13341/22 330007922009869	CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA	CONFIRMA	De conformidad con lo previsto en el artículo 141, fracción IV de la LFTAIP, se solicita a la Unidad de Transparencia dar vista al OIC de la COFEPRIS, respecto de la no localización de las constancias referidas en el acta de hechos que se entrega al recurrente.
15	RRA 15269/22 330007922014489	CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA	REVOCA	Debido a que no se atendieron las observaciones realizadas
16	RRA 15663/22 330007922012318	CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA	REVOCA	Debido a que no se atendieron las observaciones realizadas

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

NO.	FOLIO	CLASIFICACIÓN	VOTO	COMENTARIOS
17	RRA 16250/22 330007922015227	CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA	REVOCA	Debido a que no se atendieron las observaciones realizadas
18	RRA 18463/22 330007922015192	CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA	REVOCA	Debido a que no se atendieron las observaciones realizadas
19	RRA 18489/22 330007922015809	CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA E INEXISTENCIA	REVOCA	Debido a que no se atendieron las observaciones realizadas

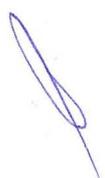
**De los 19 asuntos, se confirma la inexistencia de los numerales 11, 12, 13 y 14 y se revocan los numerales 1 al 10 y del 15 al 19, por las consideraciones vertidas en el cuadro que antecede.**

**Nota (1).**- Respecto al testado de las versiones públicas, es necesario verificar con la unidad administrativa experta en el tema, que los datos confidenciales que contienen los documentos (secretos industriales y datos personales) sean realmente testados conforme a los criterios establecidos, esto con fundamento en el artículo 100, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el artículo 97, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP): “Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información”.

**Nota (2).**- Conforme al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP que a la letra dice: “Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados”, el voto que se emite corresponde únicamente a la clasificación de la información y no así a la calidad de la misma.

Es menester señalar que la información remitida a esta Secretaría General, es responsabilidad de las Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97, Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice “Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley”.

**Nota (3).**- Cabe aclarar que este Integrante del Comité de Transparencia desconoce los tiempos de vencimiento establecidos por el INAI, para dar cumplimiento a las resoluciones emitidas, por lo que dicha información es responsabilidad del Sujeto Obligado.





➤ **Comentarios emitidos por Unidad de Transparencia:**

**Estimados Miembros del Comité de Transparencia.**

Hago referencia a los asuntos que se han tratado en la **Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, que se celebra el día de hoy 02 de agosto del presente año, de los cuales se emite voto a favor de **19** (Diecinueve) **Recursos de revisión**; de acuerdo a la clasificación e información entregada y de conformidad con lo siguiente:

Lo anterior y de conformidad con los artículos 65 frac. II, 97, 98, 108, 113, 118, 119, 120, 135, 137, 140 y 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos los titulares de las Áreas, entendiéndose a estas últimas como aquellas previstas en el Reglamento Interior, estatuto orgánico respectivo o equivalente, son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de los documentos en el ámbito de sus atribuciones y los conocedores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información que da cumplimiento a las obligaciones de transparencia y si ésta es susceptible de ser información clasificada.

**En razón de los antecedentes, fundamentos y consideraciones previamente expuestas, este Comité de Transparencia, en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:**

**ACUERDOS**

**CT/COFEPRIS-ALEG-RES-330007923004215:** Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio mediante el cual, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad Administrativa competente adscrita a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), remite los argumentos en vía de alegatos respecto del recurso de revisión citado en el inciso **I) ALEGATOS EN RESERVA AL RRA 6766/23** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007923004215**. De las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa, se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es susceptible de ser clasificada como reservada; en este sentido, después de haber llevado a cabo el análisis correspondiente, este Comité, por mayoría de votos, **CONFIRMA** la clasificación de la información materia del recurso de revisión y **LOS ALEGATOS EN RESERVA**, considerando además que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia. No se omite señalar que de conformidad con

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

lo dispuesto por los artículos 3, II fracción VI, 65 fracción II, 97 tercer párrafo, 98, 100, 102, 104, 105, 108, 110, 111 y 140 de la LFTAIP, las Unidades Administrativas de la COFEPRIS son las responsables de clasificar la información que obra en sus archivos:

**CT/COFEPRIS-ALEG-INEX-330007923004264:** Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio mediante el cual, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 156, fracciones II y IV de la LFTAIP, la Unidad Administrativa competente adscrita a la COFEPRIS, remite los argumentos en vía de alegatos respecto del recurso de revisión citado en el inciso **II) ALEGATOS EN INEXISTENCIA AL RRA 6824/23** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007923004264**. De las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa competente, se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es inexistente; sin embargo, después de haber llevado a cabo el análisis correspondiente este Comité considera que no fueron atendidas las observaciones y comentarios formulados a la Unidad Administrativa, por lo que, por mayoría de votos se **REVOCAN** los **ALEGATOS EN INEXISTENCIA**.

**CT/COFEPRIS-ALEG-INCOM-PARC-330007922004494:** Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 156, fracciones II y IV de la LFTAIP, la Unidad Administrativa competente adscrita a la COFEPRIS, remite los argumentos en vía de alegatos respecto del recurso de revisión citado en el inciso **III) ALEGATOS EN INCOMPETENCIA PARCIAL AL RRA 7343/23** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007922004494**. De las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa competente, se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, una parte de la información solicitada no se encuentra dentro de las atribuciones de la COFEPRIS determinándose la incompetencia parcial; sin embargo, después de haber llevado a cabo el análisis correspondiente este Comité considera que no fueron atendidas las observaciones y comentarios formulados a la Unidad Administrativa, por lo que, por mayoría de votos se **REVOCAN** los **ALEGATOS EN INCOMPETENCIA PARCIAL**.

**CT/COFEPRIS-ALEG-INEX-330007923004612:** Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio mediante el cual, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 156, fracciones II y IV de la LFTAIP, la Unidad Administrativa competente adscrita a la COFEPRIS, remite los argumentos en vía de alegatos respecto del recurso de revisión citado en el inciso **IV) ALEGATOS EN INEXISTENCIA AL RRA 7683/23** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007923004612**. De las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa competente, se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es inexistente; sin embargo, después de haber llevado a cabo el análisis correspondiente, este Comité considera que no fueron atendidas las observaciones y comentarios formulados a la Unidad Administrativa, por lo que por mayoría de votos se **REVOCA** la determinación de inexistencia de la información materia del recurso de revisión, así como los **ALEGATOS EN INEXISTENCIA**.

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

**CT/COFEPRIS-ALEG-INEX-330007923004610:** Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 156, fracciones II y IV de la LFTAIP, la Unidad Administrativa competente adscrita a la COFEPRIS, remite los argumentos en vía de alegatos respecto del recurso de revisión citado en el inciso **V) ALEGATOS EN INEXISTENCIA AL RRA 7685/23** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007923004610**. De las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa competente, se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es inexistente; sin embargo después de haber llevado a cabo el análisis correspondiente, este Comité considera que no fueron atendidas las observaciones y comentario formulados a la Unidad Administrativa, por lo que por mayoría de votos se **REVOCA** la determinación de inexistencia de la información materia del recurso de revisión, así como los **ALEGATOS EN INEXISTENCIA**.

**CT/COFEPRIS-ALEG-INEX-330007923004577:** Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 156, fracciones II y IV de la LFTAIP, la Unidad Administrativa competente adscrita a la COFEPRIS, remite los argumentos en vía de alegatos respecto del recurso de revisión citado en el inciso **VI) ALEGATOS EN INEXISTENCIA AL RRA 7686/23** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007923004577**. De las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa competente, se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es inexistente; sin embargo después de haber llevado a cabo el análisis correspondiente, este Comité considera que no fueron atendidas las observaciones y comentarios formulados a la Unidad Administrativa, por lo que por mayoría de votos se **REVOCA** la determinación de inexistencia de la información materia del recurso de revisión, así como los **ALEGATOS EN INEXISTENCIA**.

**CT/COFEPRIS-ALEG-INEX-330007923004581:** Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio mediante el cual, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 156, fracciones II y IV de la LFTAIP, la Unidad Administrativa competente adscrita a la COFEPRIS, remite los argumentos en vía de alegatos respecto del recurso de revisión citado en el inciso **Vii) ALEGATOS EN INEXISTENCIA AL RRA 7687/23** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007923004581**. De las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa competente, se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es inexistente; sin embargo, después de haber llevado a cabo el análisis correspondiente, este Comité considera que no fueron atendidas las observaciones y comentarios formulados a la Unidad Administrativa, por lo que por mayoría de votos se **REVOCA** la determinación de inexistencia de la información materia del recurso de revisión, así como los **ALEGATOS EN INEXISTENCIA**.

**CT/COFEPRIS-ALEG-INEX-330007923004607:** Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 156, fracciones II y IV de la LFTAIP, la Unidad Administrativa competente adscrita a la COFEPRIS, remite los argumentos en vía de alegatos respecto del recurso de revisión citado en el inciso **VIII) ALEGATOS EN**



ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

**INEXISTENCIA AL RRA 7692/23** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007923004607**. De las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa competente, se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es inexistente; sin embargo, después de haber llevado a cabo el análisis correspondiente, este Comité considera que no fueron atendidas las observaciones y comentarios formulados a la Unidad Administrativa, por lo que por mayoría de votos se **REVOCA** la determinación de inexistencia de la información materia del recurso de revisión, así como los **ALEGATOS EN INEXISTENCIA**.

**CT/COFEPRIS-ALEG-INEX-330007923005095**: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 156, fracciones II y IV de la LFTAIP, la Unidad Administrativa competente adscrita a la COFEPRIS, remite los argumentos en vía de alegatos respecto del recurso de revisión citado en el inciso **IX) ALEGATOS EN INEXISTENCIA AL RRA 7730/23** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007923005095**. De las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa competente, se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es inexistente; sin embargo, después de haber llevado a cabo el análisis correspondiente, este Comité considera que no fueron atendidas las observaciones y comentarios formulados a la Unidad Administrativa, por lo que por mayoría de votos se **REVOCA** la determinación de inexistencia de la información materia del recurso de revisión, así como los **ALEGATOS EN INEXISTENCIA**.

**COFEPRIS-CUMP-VER-PUB-330007922009225**: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio mediante el cual la Unidad Administrativa competente adscrita a la COFEPRIS informa las acciones realizadas en cumplimiento a la resolución dictada por el Órgano Garante respecto del recurso de revisión citado en el inciso **X) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 11270/22** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007922009225**. De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, se pone a disposición del recurrente la versión pública de la expresión documental solicitada por contener información susceptible de ser clasificada; en las relatadas circunstancias, por mayoría de votos se CONFIRMA la clasificación de la información, así como el **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, para los efectos establecidos en los artículos 140, 157, segundo párrafo y 159 *in fine* de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CT/COFEPRIS-CUMP-INEX-330007922009864**: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual la Unidad Administrativa competente adscrita a la COFEPRIS informa las acciones realizadas en cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), respecto del recurso de revisión citado en el inciso **XI) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 11417/22** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007922009864**. De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

solicitada es inexistente, en este sentido, después de haber llevado a cabo el análisis correspondiente, este Comité considera que fue agotado el procedimiento establecido en la normatividad aplicable y por mayoría de votos CONFIRMA la declaración de inexistencia así como el **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA**, para los efectos establecidos en los artículos 141, 157, segundo párrafo y 159 *in fine* de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CT/COFEPRIS-CUMP-INEX-330007922009682:** Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio mediante el cual la Unidad Administrativa competente adscrita a la COFEPRIS informa las acciones realizadas en cumplimiento a la resolución emitida por el INAI, respecto del recurso de revisión citado en el inciso **XII) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 11418/22** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007922009682**. De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es inexistente, en este sentido, después de haber llevado a cabo el análisis correspondiente, este Comité considera que fue agotado el procedimiento establecido en la normatividad aplicable y por mayoría de votos CONFIRMA la declaración de inexistencia así como el **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA**, para los efectos establecidos en los artículos 141, 157, segundo párrafo y 159 *in fine* de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CT/COFEPRIS-CUMP-INEX-330007922009862:** Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual la Unidad Administrativa competente adscrita a la COFEPRIS informa las acciones realizadas en cumplimiento a la resolución emitida por el INAI, respecto del recurso de revisión citado en el inciso **XIII) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 11420/22** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007922009862**. De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es inexistente, en ese sentido, después de haber llevado a cabo el análisis correspondiente, este Comité considera que fue agotado el procedimiento establecido en la normatividad aplicable y por mayoría de votos CONFIRMA la declaración de inexistencia así como el **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA**, para los efectos establecidos en los artículos 141, 157, segundo párrafo y 159 *in fine* de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CT/COFEPRIS-CUMP-INEX-330007922009869:** Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio mediante el cual la Unidad Administrativa competente adscrita a la COFEPRIS informa las acciones realizadas en cumplimiento a la resolución emitida por el INAI, respecto del recurso de revisión citado en el inciso **XIV) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 13341/22** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007922009869**. De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es inexistente; en ese sentido, después de haber llevado a cabo el análisis

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

correspondiente, este Comité considera que fue agotado el procedimiento establecido en la normatividad aplicable y por mayoría de votos CONFIRMA la declaración de inexistencia así como el **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA**, para los efectos para los efectos establecidos en los artículos 141, 157; segundo párrafo y 159 *in fine* de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**COFEPRIS-CUMP-VER-PUB-330007922014489:** Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual la Unidad Administrativa competente adscrita a la COFEPRIS informa las acciones realizadas en cumplimiento a la resolución dictada por el Órgano Garante respecto del recurso de revisión citado en el inciso **XV) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 15269/22** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007922014489**. De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, se pone a disposición del recurrente la versión pública de la expresión documental solicitada en virtud de que la misma contiene información susceptible de ser clasificada; en las relatadas circunstancias, por mayoría de votos se CONFIRMA la clasificación de la información, así como el **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, para los efectos establecidos en los artículos 140, 157, segundo párrafo y 159 *in fine* de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CT/COFEPRIS-CUMP-INEX-330007922012318:** Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio mediante el cual la Unidad Administrativa competente adscrita a la COFEPRIS informa las acciones realizadas en cumplimiento a la resolución emitida por el INAI, respecto del recurso de revisión citado en el inciso **XVI) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 15663/22** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007922012318**. De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es inexistente, en ese sentido, después de haber llevado a cabo el análisis correspondiente, este Comité considera que fue agotado el procedimiento establecido en la normatividad aplicable y por mayoría de votos CONFIRMA la declaración de inexistencia así como el **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA**, para los efectos para los efectos establecidos en los artículos 141, 157, segundo párrafo y 159 *in fine* de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**COFEPRIS-CUMP-VER-PUB-330007922015227:** Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual la Unidad Administrativa competente adscrita a la COFEPRIS informa las acciones realizadas en cumplimiento a la resolución dictada por el Órgano Garante respecto del recurso de revisión citado en el inciso **XVII) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 16250/22** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007922015227**. De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, se pone a disposición del recurrente la versión pública de la expresión documental solicitada por

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

contener información susceptible de ser clasificada; en las relatadas circunstancias, por mayoría de votos se CONFIRMA la clasificación de la información, así como el **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, para los efectos establecidos en los artículos 140, 157, segundo párrafo y 159 *in fine* de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**COFEPRIS-CUMP-VER-PUB-330007922015192:** Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio mediante el cual la Unidad Administrativa competente adscrita a la COFEPRIS informa las acciones realizadas en cumplimiento a la resolución dictada por el Órgano Garante respecto del recurso de revisión citado en el inciso **XVIII) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 18463/22** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007922015192**. De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, se pone a disposición del recurrente la versión pública de la expresión documental solicitada por contener información susceptible de ser clasificada; en las relatadas circunstancias, por mayoría de votos se CONFIRMA la clasificación de la información, así como el **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, para los efectos establecidos en los artículos 140, 157, segundo párrafo y 159 *in fine* de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CT/COFEPRIS-CUMP-INCOM-INEX-330007922015809:** Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual la Unidad Administrativa competente adscrita a la COFEPRIS informa las acciones realizadas en cumplimiento a la resolución dictada por el Órgano Garante respecto del recurso de revisión citado en el inciso **XVI) CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA E INEXISTENCIA AL RRA 18489/22** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007922015809**. De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, no es posible proporcionar la información solicitada por no encontrarse dentro de las atribuciones de la COFEPRIS, por lo que la misma resulta inexistente, en ese sentido, después de haber llevado a cabo el análisis correspondiente, este Comité considera que fue agotado el procedimiento establecido en la normatividad aplicable y por mayoría de votos CONFIRMA la declaración de incompetencia e inexistencia, así como el **CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA E INEXISTENCIA**, para los efectos para los efectos establecidos en los artículos 131, 141, 157, segundo párrafo y 159 *in fine* de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE**

**PRIMERO-** Este Comité, por mayoría de votos, confirma las determinaciones de las Unidades Administrativas respecto de los asuntos referidos en los numerales 1 y 10 a 19, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta.

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

**SEGUNDO.-** Por mayoría de votos, este Órgano Colegiado determina revocar las determinaciones hechas valer por las Unidades Administrativas de la COFEPRIS, respecto de los numerales 2 a 9 en virtud de que no fueron subsanadas las observaciones realizadas por este Comité.

**TERCERO.-** Este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos 11, fracción VI, 13, 65 fracción II, 97, 98, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente acta, a través de la Unidad de Transparencia, a las personas recurrentes y a las Unidades Administrativas correspondientes, poniéndose a disposición para consulta pública un tanto con firma autógrafa en las oficinas de la citada Unidad.

**QUINTO.-** Para los efectos legales procedentes, publíquese la presente acta en la página electrónica de la COFEPRIS, a fin de que la misma pueda ser consultada por los recurrentes ya que la misma constituye información pública.

**SEXTO.-** Las personas inconformes podrán interponer, por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, CP 04530, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica [www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx) en las ligas obligaciones de transparencia del INAI, Trámites, requisitos y formatos.

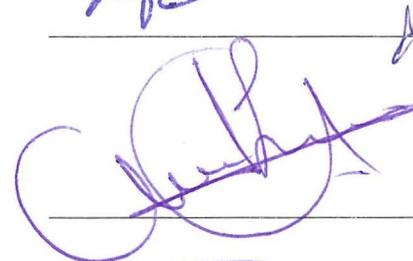
Así lo resuelven y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Mtra. Ana Luisa Alonso Espinosa, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente del Titular del Órgano interno de Control en la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS); Lic. Anahi Guadalupe Orozco, Secretaria General y Responsable Equivalente del Área Coordinadora de Archivos de la COFEPRIS, y Lic. Araceli Martínez Fernández Titular de Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia de la COFEPRIS.

**FIRMAS**

**LIC. ANAHI GUADALUPE OROZCO**  
**SECRETARIA GENERAL Y RESPONSABLE EQUIVALENTE**  
**DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**



**MTRA. ANA LUISA ALONSO ESPINOSA**  
**SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE**  
**CONTROL**



**LIC. ARACELI MARTÍNEZ FERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

